ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Central Sindical Independiente y de Funcionarios

CSI.F INFORMA SOBRE OTRA SENTENCIA ACERCA DEL PERMISO DE LACTANCIA SOLICITADA POR UN PADRE Y QUE LA MADRE NO TRABAJABA.

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (**CSI·F**), **sindicato profesional e independiente,** informa de una sentencia ganada por este sindicato contra el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en referencia al permiso por lactancia.

1. **COMUNICADO ANTERIOR SOBRE EL ACUERDO, FIRMADO EL PASADO 19 DE JULIO EN EL ÁMBITO DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE PERSONAL, Y DIFUNDIDO POR EL SINDICATO CSI·F, SOBRE ESTE PERMISO:**

http://www.csif-agca-canarias.com/wp-content/uploads/2013/10/COMUNICADO_MATERNIDAD-LACTANCIA_16-10-13.pdf

2. **SENTENCIA:**

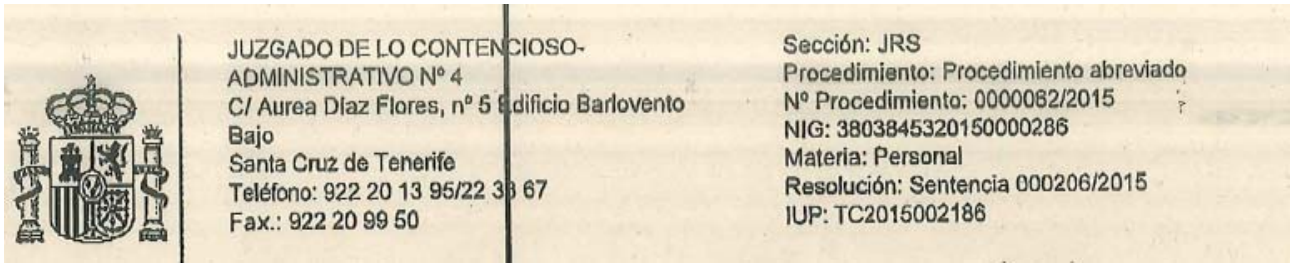

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento Bajo
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67
Fax.: 922 20 99 50

Sección: JRS
Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000082/2015
NIG: 3803845320150000286
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000206/2015
IUP: TC2015002186

...

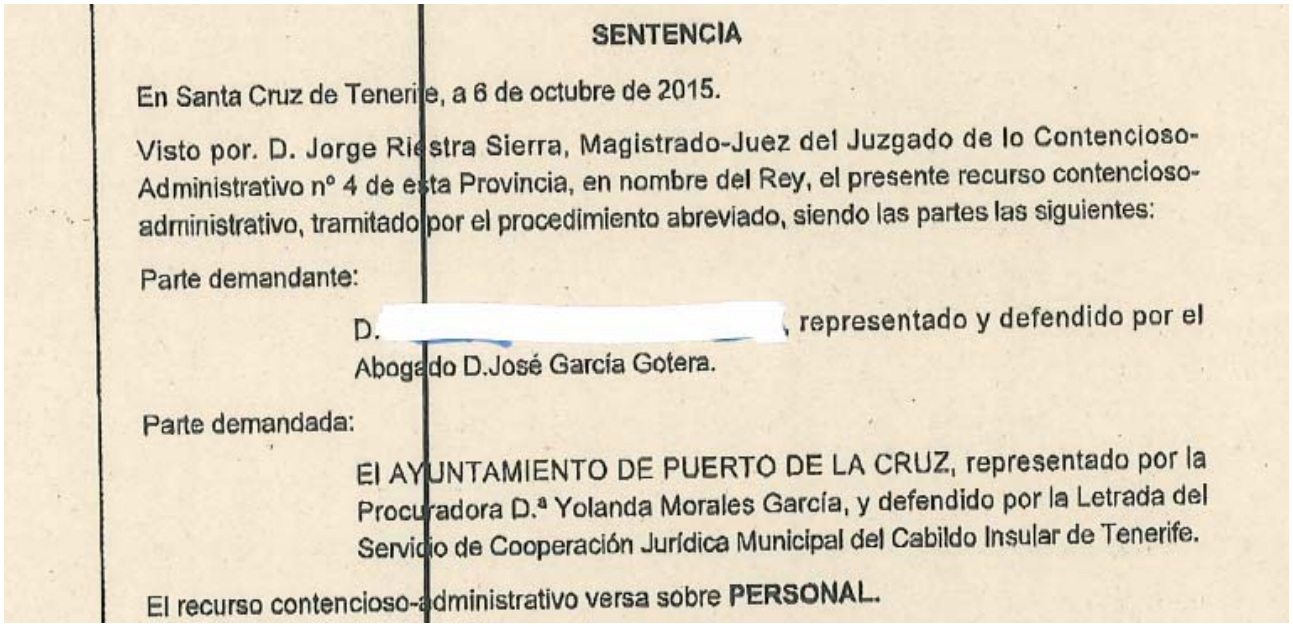

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de octubre de 2015.

Visto por. D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento abreviado, siendo las partes las siguientes:

Parte demandante:

D. [redacted], representado y defendido por el Abogado D.José García Gotera.

Parte demandada:

El AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ, representado por la Procuradora D.ª Yolanda Morales García, y defendido por la Letrada del Servicio de Cooperación Jurídica Municipal del Cabildo Insular de Tenerife.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **PERSONAL.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda presentada por la parte demandante el 26-02-15 contra la Resolución del Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos, Empleo y Seguridad del Ayuntamiento de Puerto la Cruz, de 1 diciembre de 2014, que deniega el permiso de lactancia solicitado por el funcionario recurrente. Esta resolución fue recurrida en reposición, no recibiendo respuesta el recurso.

SEGUNDO.- En el acto de la vista oral la parte demandante ratificó su demanda en la que ejerce las pretensiones siguientes:

1. Se reconozca el derecho del recurrente a disfrutar de un permiso de lactancia por nacimiento de hijo de 21 días.
2. Así como demás pronunciamientos ajustados a Derecho.

La defensa de la Administración contestó a la demanda oponiéndose a la misma.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas y efectuaron las conclusiones, quedando el asunto visto para sentencia.

TERCERO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto administrativo recurrido deniega un permiso de lactancia solicitado por el demandante, que es funcionario de carrera, Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto la Cruz, tras ser padre el día 24 de agosto de 2014.

Las partes centran la cuestión controvertida como una cuestión jurídica consistente en determinar si corresponde o no el reconocimiento del permiso de lactancia previsto en el art. 48. f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) a padre funcionario cuando la madre no trabaja.

El art. 48. f) EBEP dice lo siguiente:

> *«Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos: (...) f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple».*

...

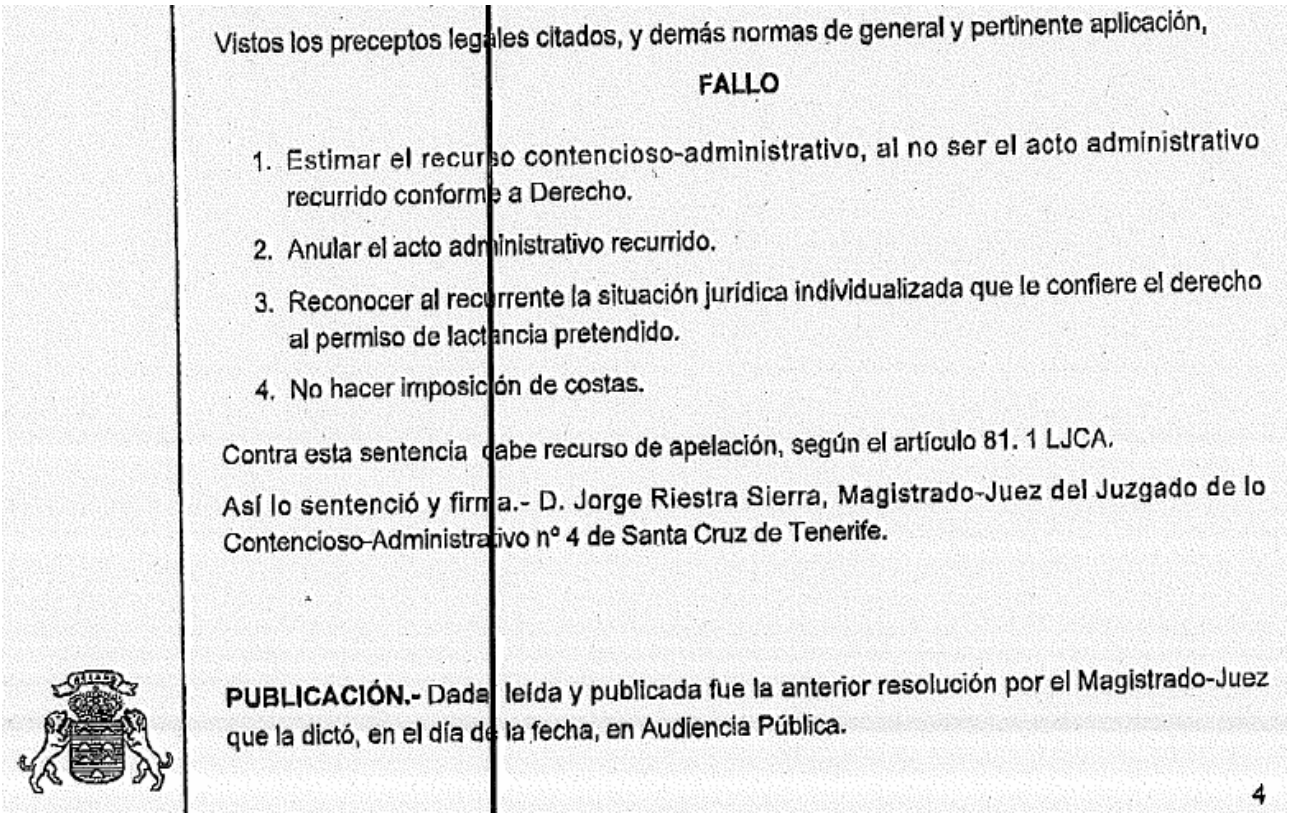

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo, al no ser el acto administrativo recurrido conforme a Derecho.
2. Anular el acto administrativo recurrido.
3. Reconocer al recurrente la situación jurídica individualizada que le confiere el derecho al permiso de lactancia pretendido.
4. No hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, según el artículo 81. 1 LJCA.

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la dictó, en el día de la fecha, en Audiencia Pública.

4

3. PARA MÁS ACLARACIONES SOBRE EL ASUNTO:

Para más información sobre el asunto, pregunta a nuestros delegados o a través del buzón de sugerencias.

http://www.csif-agca-canarias.com/buzon-de-sugerencias

Continuaremos informando a medida que recibamos novedades.

En Canarias, a 3 de diciembre de 2015.
CSIF, sector autonómico de Canarias